

**ACTA IV COMISIÓN NEGOCIADORA  
DEL I CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO RENFE-OPERADORA**

En Madrid, a las 11:30 horas del día 1 de diciembre 2015, se reúnen en la sala de reuniones "Mansarda" de la Avenida Ciudad de Barcelona, 8 de Renfe-Operadora, las personas que a continuación se relacionan, en su calidad de representantes, de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe por parte de la Dirección del Grupo y de la Representación Legal de los Trabajadores.

**Por la Dirección del Grupo RENFE-Operadora**

Juan López Pulido	Director de Recursos Humanos
Raúl Blanco Aira	Gerente de Área de Relaciones Laborales
Santiago Galindo Martín	Gerente de Área de Formación
José María Reyes Hernández	Gerente de Área de Org. Y RR.HH. RENFE Mercancías
Pedro Molina Dávila	Gerente de Área de Org. Y RR.HH. RENFE Viajeros
Carlos Mantilla López	Gerente de Área de Org. Y RR.HH. RENFE Fab. Y Mant.
Estrella Soriano Cuervo	Gerente de Gestión de RR.HH.
Ricard Ribé Piñol	Gerente de Relaciones Laborales RENFE Viajeros
José Luis Wizner Moya	Jefe de Área de Negociación Colectiva
Antonio Rodríguez Duque	Jefe de Área de Estrategia de RR.HH.
M <sup>a</sup> Isabel Sacristán Vesperinas	Jefa de Gestión de sistemas de Información Laboral

**Por la Representación Legal de los Trabajadores**

Santiago Pino Jiménez	SEMAF
Gerardo del Fresno Palacios	SEMAF
Andrés Rubio Menchén	SEMAF
Jesús Rodríguez Barberena	SEMAF
José Angel Barcenilla de la Fuente	CCOO
José Haro Burgos	CCOO
José Luis Córdoba Galan	CCOO
Agapito Alcarazo Núñez-Barranco	UGT
Antonio Lorente Medina	UGT
Sandra Edo Narváez	UGT
Roberto Delgado Jiménez	SFF-CGT
Francisco Rafael González Escudero	SF-Intersindical



La reunión, formalmente convocada, tiene por objeto seguir avanzando con las negociaciones del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

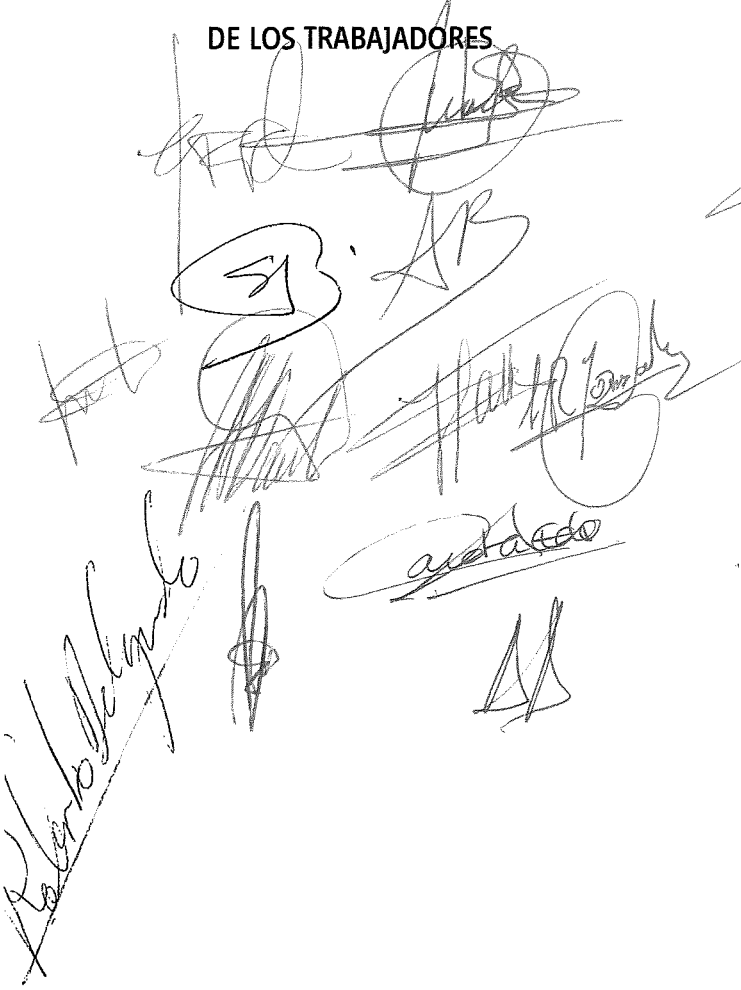
La Dirección del Grupo hace entrega de un nuevo documento de borrador del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, que se adjunta como ANEXO I, con diversas modificaciones extraídas de la reunión anterior.

La Representación de los Trabajadores manifiesta que, si bien la nueva estructura del documento supone un avance, el mismo no da respuesta a todos los temas principales tratados en reuniones anteriores.

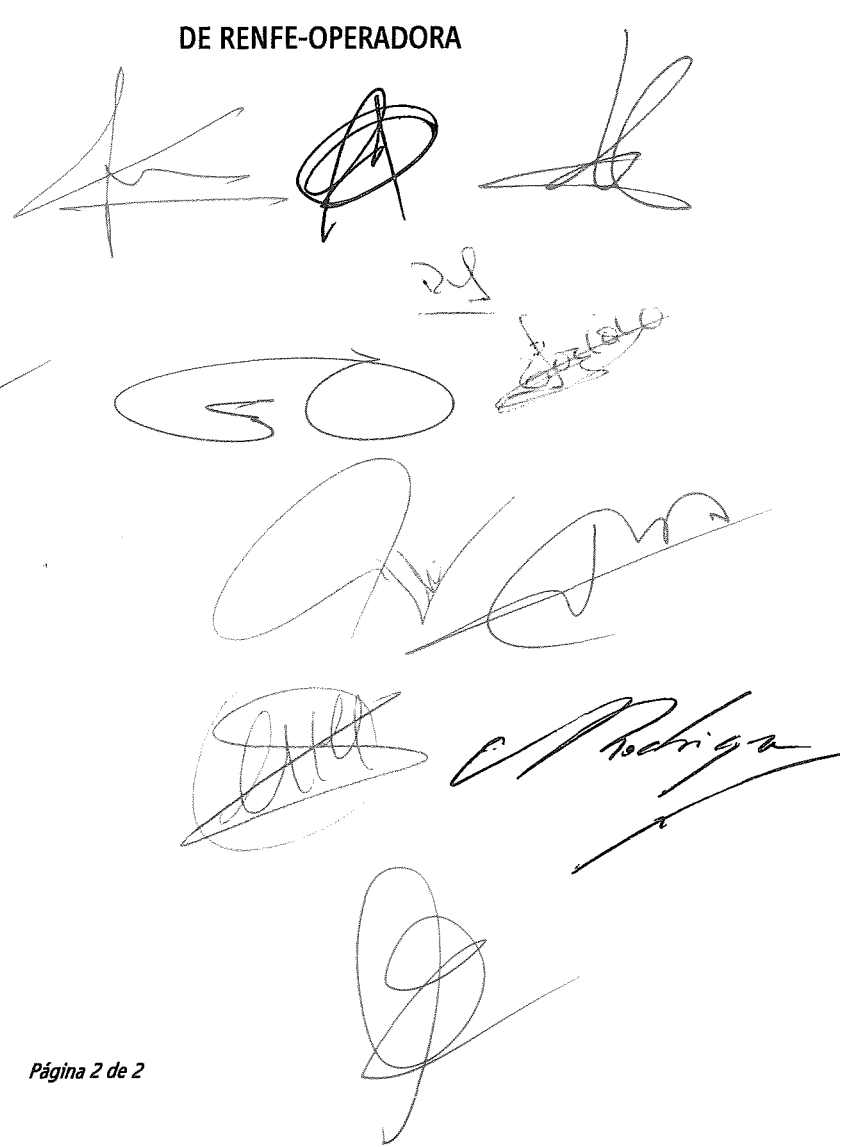
Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 14:00 horas del día y en el lugar indicado en el encabezamiento de esta Acta.

**POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL  
DE LOS TRABAJADORES**

**POR LA DIRECCIÓN DEL GRUPO  
DE RENFE-OPERADORA**



A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster on the left side of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others more stylized or scribbled.

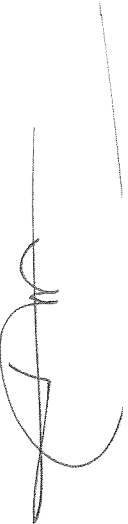


A collection of approximately 10 handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster on the right side of the page. The signatures are more varied in style, including some that appear to be initials or highly stylized names.

ANEXO I

**BORRADOR**

**I CONVENIO COLECTIVO  
GRUPO RENFE**



## ÍNDICE

- Cláusula 1ª: Objeto.
- Cláusula 2ª: Ámbito territorial y personal.
- Cláusula 3ª: Ámbito Temporal.
- Cláusula 4ª: Tratamiento económico.
- Cláusula 5ª: Plan de Empleo
- Cláusula 6ª: Mesa de Normativa.
- Cláusula 7ª: Aprovechamiento del personal no apto.
- Cláusula 8ª: Nueva especialidad y unificación de especialidades en Fabricación y Mantenimiento.
- Cláusula 9ª: Clasificación de trabajadores.
- Cláusula 10ª: Movilidad.
- Cláusula 11ª: Reunión con pareja.
- Cláusula 12ª: Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Cláusula 13ª: Ayudas Sociales
- Cláusula 14ª: Modificaciones funcionales en el Colectivo de Comercial.
- Cláusula 15ª: Jornada.
- Cláusula 16ª: Anticipos.
- Cláusula 17ª: Gestión documental
- Cláusula 18ª: Comisión de Conflictos Laborales.
- Cláusula 19ª: Límites a los Conflictos.
- Cláusula 20ª: Vinculación a la totalidad.
- Cláusula 21ª: Tramitación del Convenio.
- Cláusula 22ª: Comisión Paritaria.

## **CLÁUSULA 1ª: OBJETO**

El presente Convenio Colectivo, denominado I Convenio Colectivo "Grupo RENFE" tiene por objeto regular las relaciones de trabajo en el Grupo RENFE constituido actualmente por: la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, Renfe Viajeros S.A., Renfe Mercancías S.A., Renfe Fabricación y Mantenimiento S.A. y Renfe Alquiler de Material Ferroviario S.A.

## **CLÁUSULA 2ª: ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL**

Este convenio es de ámbito estatal, y afecta a todos los trabajadores pertenecientes al Grupo RENFE, incluidos desde la fecha prevista en la cláusula 3ª los trabajadores de la extinta FEVE.

El personal de Estructura de Dirección, que conforma el equipo directivo del Grupo RENFE se rige por las condiciones específicas pactadas en sus contratos individuales, salvo en lo que se refiere a beneficios sociales (con la excepción de las garantías para situaciones de Incapacidad Temporal) y al premio de permanencia, a los que será de aplicación la regulación convencional. La jornada de este personal se establece en 1.784 horas anuales distribuidas en 223 días.

## **CLÁUSULA 3ª: ÁMBITO TEMPORAL**

### **Vigencia y prórroga:**

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 6 años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2015 a excepción de los trabajadores procedentes de la extinta FEVE, para los que la vigencia del presente Convenio Colectivo se iniciará el 1 de enero del 2016, finalizando la misma el 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo entre las partes.

### **Denuncia:**

Dentro de los tres meses anteriores a la finalización del presente convenio o, en su caso, de la ampliación de su vigencia, ambas partes podrán formular denuncia del mismo. En caso contrario se prorrogará de año en año.

#### **CLÁUSULA 4ª: TRATAMIENTO ECONÓMICO**

El tratamiento económico para el año 2015 y los restantes años es el determinado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios, no obstante durante el primer cuatrimestre de cada ejercicio se reunirá la Comisión Paritaria.

Asimismo en el caso de las posibles prórrogas, la Comisión Paritaria se reunirá durante el primer cuatrimestre de cada año, con objeto de valorar el tratamiento salarial, conforme a los criterios fijados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y los acuerdos alcanzados en la Mesa General de la Función Pública.

#### **CLÁUSULA 5ª: PLAN DE EMPLEO**

“El plan de empleo tiene por objeto, promover las nuevas incorporaciones así como las salidas ordenadas de trabajadores que deben permitir el rejuvenecimiento, la transmisión del conocimiento y la cualificación profesional de los recursos humanos, así como una adaptación a las condiciones del mercado de los nuevos ingresos, tanto desde el punto de vista retributivo como normativo. Asimismo se desarrollarán las acciones que permitan la sostenibilidad y creen las condiciones para el empleo en el Grupo Renfe, sobre la base de mejora de la productividad y flexibilidad.

La singularidad de la especialización ferroviaria no permite que se produzca un automatismo en el proceso de sustitución de los trabajadores que salen por los que entran y se necesitan largos periodos de formación adaptativa para cada una de las funciones. Por ello es imprescindible ordenar el proceso de salidas para garantizar la continuidad del servicio ferroviario, así como la transmisión del conocimiento y la eficiencia formativa con criterios de rentabilidad.

Para ello se ha diseñado un plan de Empleo y desvinculaciones que tiene la finalidad de permitir llevar a efecto un conjunto de mejoras de productividad y competitividad, alineado con el acuerdo de Garantías del Grupo Renfe de 18 de diciembre de 2013, y que para facilitar el rejuvenecimiento de la plantilla y con el objetivo de dar cobertura a las salidas que se produzcan, se solicitará la tasa máxima de reposición autorizada hasta el porcentaje aprobado por los Presupuestos Generales del Estado y con los criterios de cálculo que en los mismos se fijan que se haría efectiva proporcionalmente a las bajas que se produzcan en cada uno de los colectivos. Para aquellas necesidades y situaciones que puedan producirse en relación con las necesidades productivas y que no puedan ser cubiertas con la tasa de reposición reseñada, se solicitaría autorización al Ministerio correspondiente de conformidad con lo contemplado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y así hacer frente a las citadas necesidades. Igualmente se solicitaría al Ministerio autorización para las contrataciones derivadas de las puntas de producción que se atenderán con las contrataciones que se autoricen.

Para las nuevas contrataciones que se realicen como consecuencia de la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior serán de aplicación las nuevas condiciones que se concretan en los acuerdos 1º, 2º, 3º y 4º de este documento todo ello en el ánimo del mantenimiento y la creación de empleo en el Grupo Renfe. El resto de acuerdos del mismo serán de aplicación general para todos los empleados del Grupo:

**1º.- Ajustes de los salarios de los subgrupos profesionales de ingreso.**

La retribución de los nuevos ingresos en el Grupo Renfe se adaptará a las condiciones actuales de mercado, creando nuevos niveles de ingreso a los grupos profesionales.

Para ello se crearán los oportunos niveles de ingreso, que serán los de acceso a la Empresa a través de los correspondientes procesos de selección, en los Grupos profesionales de Estructura de apoyo y de Cuadros Técnicos y los subgrupos profesionales de ingreso en los colectivos de Comercial, de Fabricación y Mantenimiento y de Administración y Gestión del Grupo Profesional del Personal Operativo.

Como consecuencia de la experiencia, formación y desarrollo de la actividad laboral en el citado subgrupo profesional, se producirá la siguiente evolución, en aras a la confluencia con las retribuciones de los subgrupos de entrada. Las retribuciones de estos nuevos niveles, respecto a las actuales de los niveles de entrada, tendrán una reducción, durante los dos primeros años de un 30%, de un 15% los dos años siguientes y de un 10% el último año.

Se adjuntan nuevas tablas salariales con los nuevos niveles de ingreso en cada colectivo.

Las partes acuerdan que el desarrollo, así como la clasificación profesional de este nuevo subgrupo profesional de ingreso prevista en este acuerdo, se incorporará al Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

**2º.- Bolsas de contratación.**

Al objeto de dar cobertura a las necesidades de personal en el Grupo Renfe, se desarrollará un sistema de bolsas de trabajo, a través de procesos de selección y ordenación. Ambas partes se emplazan para regular las bolsas de contratación en la negociación del Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

En todo caso, las bolsas de trabajo de cada colectivo emanarán de los procesos de selección externos.

**3º.- Implementación de Becas Formativas.**

Al objeto de facilitar el proceso de sustitución de los trabajadores del personal operativo de los colectivos de conducción, comercial y fabricación y mantenimiento, que precisen una formación previa a su ocupación efectiva se establecerán, exclusivamente para procesos de formación adaptativa, cursos de formación becados previos a su desarrollo laboral.

Para seleccionar los participantes en los cursos de formación becados se utilizarán los procesos de selección y/u ordenación señalados en el punto 2º. Los aspirantes que hayan superado los mismos y por riguroso orden de puntuación serán los adjudicatarios de estas becas formativas. Superadas las pruebas de competencia y capacidad durante el periodo formativo, previos los requisitos y autorizaciones que resulten aplicables legalmente así como los establecidos por Convenio Colectivo, se incorporarán para la prestación de servicios efectivos en el Grupo Renfe en la plaza que, en su caso, se le asigne.

El importe de la beca se establece en una ayuda económica de 645 euros mensuales.

En aquellos casos en que desde la residencia del becario hasta el lugar de impartición de los cursos no existan servicios de cercanías o la distancia existente requiera que pernocte fuera de su residencia habitual, se analizará la posibilidad de facilitar un billete semanal de ida y vuelta en transporte ferroviario a su lugar de residencia particular, para cada uno de los casos.

Los tiempos máximos de duración de los periodos formativos de este tipo de becas y para los colectivos mencionados no superarán los 6 meses para los becarios en conducción, ni un mes en comercial y en fabricación y mantenimiento, comprendiendo exclusivamente periodos de formación teórica y práctica, procurándose que la impartición de esta formación becada se efectúe en los Centros Formativos del Grupo que faciliten la mejor accesibilidad a los mismos.

#### **4º.- Modificación de los sistemas de promoción.**

El colectivo de conducción se conformará en 4 subgrupos profesionales: maquinista de entrada, maquinista, maquinista principal y maquinista jefe del tren. Los tiempos de permanencia para promocionar de un subgrupo al inmediato superior, fruto de la experiencia y del desarrollo de la actividad de conducción, así como la habilitación de vehículos e infraestructuras, se establecerán de la forma siguiente: desde el subgrupo de entrada al de maquinista en 2 años, desde éste al de maquinista principal 4 años y desde este último al de maquinista jefe del tren otros 4 años.

Las partes acuerdan que el desarrollo, así como la clasificación profesional prevista en este acuerdo, respecto al colectivo de conducción, se incorporará al Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

Se adjunta tabla con los nuevos valores retributivos de los subgrupos profesionales del colectivo de conducción.

Para el resto de colectivos, la promoción entre los niveles salariales de los subgrupos profesionales de ingreso y desde estos subgrupos profesionales a los inmediatos superiores se realizará una vez adquirida la experiencia necesaria y haber superado los cursos específicos de formación y capacitación programados por la Empresa.

Con carácter general, a efectos de los sistemas de promoción y para todos los colectivos, serán computables los periodos de prestación efectiva en el Grupo, con independencia de la modalidad contractual en la que hayan sido prestados.

#### **5º.- Definición de residencias estratégicas.**

Con el objetivo de mejorar la productividad, la eficiencia y los costes asociados a los procesos productivos, se diseñarán con la participación de los Representantes de los Trabajadores los nuevos mapas productivos de cada Sociedad, conforme a los centros productivos estratégicos, cuya sostenibilidad en el tiempo debe permitir la adaptación paulatina de los actuales centros de trabajo a la necesidad real que provocan las nuevas infraestructuras ferroviarias y el cambio tecnológico en el material rodante, corrigiéndose así los problemas de deslocalización actual de los recursos productivos y posibilitándose, los cambios de cargas de trabajo con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

La incorporación de trabajadores se llevará a cabo en las residencias establecidas como estratégicas.



## 6°.- Movilidad

Para dar una respuesta más dinámica a las necesidades de producción, las nuevas incorporaciones que se produzcan en el Grupo Renfe en cualquier colectivo, se podrán realizar con residencias transitorias, en el colectivo de conducción de hasta un máximo de 2 residencias transitorias sucesivas y por tiempo total máximo de 12 meses.

Para el resto de colectivos, se podrán incorporar con una única residencia transitoria por un periodo máximo de 12 meses.

Los trabajadores con residencia transitoria, solicitarán todas las residencias por orden de preferencia, en caso de no hacerlo, la Empresa le destinará a la residencia que estime oportuna.

En el colectivo de conducción, los procesos de movilidad se resolverán cada 12 meses y deberá hacerse efectiva la toma de posesión de la misma en un plazo máximo de 6 meses, momento a partir del cual se iniciaría el derecho a las indemnizaciones previstas en convenio colectivo.

En el resto de colectivos, los procesos de movilidad se resolverán cada 18 meses y deberá hacerse efectiva la toma de posesión de la misma en un plazo máximo de 6 meses momento a partir del cual se iniciaría el derecho a las indemnizaciones previstas en convenio colectivo. Para los trabajadores en cuadros de servicios transfronterizos, habrá un compromiso de permanencia en los mismos de hasta 36 meses. En el ámbito de negociación del Convenio Colectivo del Grupo Renfe se negociará, para estos cuadros de servicio un tratamiento específico.

Los participantes en los procesos de movilidad que hayan obtenido plaza en una de las residencias solicitadas o renuncien a la misma, no podrán participar en la siguiente convocatoria de movilidad.

Los participantes que hayan obtenido plaza en los procesos de adscripción a un cuadro de servicio solicitado o renuncien al mismo, no podrán participar en los siguientes 24 meses en ningún proceso de adscripción, salvo aquellos que por movilidad geográfica no hubieran obtenido el cuadro de servicio solicitado en primer lugar y/o en los cuadros de servicio de nueva creación.

## 7°.- Plan de salidas ordenadas

### 7.1 Descripción del Plan

Atendiendo a la especificidad de la formación ferroviaria se hace imprescindible ordenar la salida de los trabajadores de tal forma que permita su reposición con trabajadores que hayan adquirido la formación específica del puesto que haya quedado vacante, de ahí que en el ánimo de tener un control de qué trabajadores y en qué momento se va a producir la baja en la empresa se establecerá un plan de desvinculaciones.

## 7.2 Plan de Desvinculaciones

Este Plan contemplará unas salidas ordenadas, sin que en ningún colectivo se pueda sobrepasar el porcentaje que se determine sobre el número total de adhesiones.

Las características del Plan de Desvinculación Voluntaria son las siguientes:

- ✓ Afecta a los trabajadores que se encuentren en activo en el Grupo Renfe y tengan, al menos, los años de antigüedad en la Empresa que se fijan en la Ley de Seguridad Social como mínimos para tener acceso a la prestación de jubilación. Igualmente podrán ser sujetos de este Plan, aquellos trabajadores que, teniendo suspendida la relación laboral con Renfe, cumplan el requisito anterior y presten servicio en las Sociedades Participadas y Fundaciones del Grupo Renfe.
- ✓ El trabajador interesado en acogerse al Plan de Desvinculaciones, realizará una solicitud por escrito en el modelo al efecto, con 6 meses de anticipación, indicando la fecha en la que desea causar baja en la Empresa, adjuntando necesariamente, certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social.
- ✓ Las solicitudes recibidas se ordenarán con los criterios que se establezcan por la Comisión de Seguimiento.

El trabajador que cause baja en la Empresa por adhesión a este plan, recibirá una cuantía según se indica a continuación:

- ✓ Trabajadores sin condiciones de acceso a la jubilación en el momento de la baja efectiva:
  - Un complemento equivalente a la suma del 60% del salario bruto mensual que tenga fijado cada trabajador, con prorrateo de las pagas extras, más 1.000 € por cada mes que le falte hasta alcanzar la primera fecha posible de acceso a la jubilación, con un máximo de 24 mensualidades para ambos conceptos.
  - Adicionalmente, 1.000 € mensuales, por cada mes que le falte hasta alcanzar la primera fecha posible de acceso a la jubilación, para hacer frente al convenio especial que tenga que establecer con la Seguridad Social, con un máximo de 24 mensualidades.
  - Se establece como garantía, en el caso de que el sumatorio de los conceptos anteriores sea menor, la percepción de un complemento equivalente al número de mensualidades del salario bruto mensual que tenga fijado el trabajador, con prorrateo de las pagas extras, en función de la edad, tal y como se determina a continuación:

EDAD REAL	Nº MENSUALIDADES
≤ 64 años	6,00
> 64 años y ≤ 65 años	5,00
> 65 años	4,00

- ✓ Trabajadores que en el momento de la baja tengan condiciones de acceso a la jubilación y no alcancen el 100% de su base reguladora:

Se establece un complemento cuya cuantía vendrá determinada en función del salario bruto mensual que tenga fijado cada trabajador, con prorrateo de las pagas extras, en el momento de la baja y con el número de mensualidades que, en función de la edad, se indican en el escalado siguiente:

EDAD REAL	Nº MENSUALIDADES
≥ 63 años y ≤ 64 años	6,00
> 64 años y ≤ 65 años	5,00
> 65 años	4,00

Los trabajadores que causen baja por adhesión al Plan de Desvinculaciones Voluntarias y, se encuentren en condiciones de acceder a la situación de jubilación en un plazo máximo de 24 meses, disfrutarán de los títulos de transporte para sí y sus beneficiarios.

El resto de beneficios sociales queda sin efecto.

#### Disposición Final

Los Acuerdos establecidos en el presente Plan de Empleo, surtirán efectos previa autorización del Ministerio competente y serán de aplicación en los años que sean autorizados. De no existir autorización, quedará sin efecto este Plan de Empleo en su totalidad."

#### CLÁUSULA 6ª: MESA DE NORMATIVA

Se constituye la Mesa de Adecuación Normativa que, durante la vigencia de este Convenio Colectivo abordará los trabajos relativos a la recopilación y la interpretación de la Normativa Laboral, así como la adaptación del Acuerdo de Desarrollo Profesional.

#### CLÁUSULA 7ª: APROVECHAMIENTO DEL PERSONAL NO APTO

Se desarrollará un plan de formación para el personal declarado no apto en aras de mejorar las posibilidades de empleabilidad del mismo. Asimismo una vez finalizado el período formativo los trabajadores se acoplarán en otros subgrupos y colectivos profesionales.

## **CLÁUSULA 8ª: NUEVA ESPECIALIDAD Y UNIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES EN FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Al objeto de aplicar en el Grupo Renfe la titulación oficial de la formación dual se crea la especialidad de electromecánica.

Como consecuencia de la experiencia acumulada en las siguientes especialidades, se procede a la unificación de las especialidades de **Ajustador Montador y Visitador** en una que se denominará **Ajustador Montador**.

## **CLÁUSULA 9ª: CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES.**

A partir del 1 de enero de 2016, todos sus trabajadores se registrarán por la normativa del Grupo Renfe, con el objeto de homogeneizar las condiciones laborales, sociales y económicas de todos los trabajadores para conseguir una mayor productividad y flexibilidad que sitúe el Grupo en un entorno competitivo.

La adscripción del personal desde las múltiples categorías laborales de procedencia hasta los subgrupos profesionales vigentes en el Grupo Renfe, se realizará mediante encuadramiento directo del personal operativo en puestos de perfil funcional equivalentes en los subgrupos del nivel intermedio básico de todos los colectivos, estableciéndose, en su caso la secuencia de progresión salarial previstas en este Convenio Colectivo.

Dentro de las Mesas de este Convenio se establecerán los valores de las primas variables y complementos para todos los subgrupos profesionales de Ancho Métrico.

Se adjunta cuadro de clasificación como ANEXO.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogada toda la normativa de la extinta FEVE y aquellas normas de la misma cuyo contenido sea contrario la normativa laboral del Grupo Renfe.

## CLÁUSULA 10ª: MOVILIDAD

Para dar respuestas más dinámicas a las necesidades de producción se procede a la **modificación de la norma marco de movilidad** tanto geográfica como funcional en los siguientes aspectos:

- Se elimina la necesidad de identificar el número y la ubicación de las plazas objeto de la convocatoria.
- **Se podrá realizar movilidad geográfica entre dependencias en grandes poblaciones**, cuando las condiciones de prestación de servicio del puesto de trabajo del trabajador no supongan cambios de residencia.

## CLÁUSULA 11ª: REUNION CON PAREJA

Las trabajadoras y trabajadores del Grupo Renfe podrán solicitar traslado para reunirse con su pareja, siempre que ambos se encuentren en su residencia con carácter definitivo y acrediten su inscripción en el Registro Público al efecto, de al menos dos años como pareja de hecho o matrimonio, antes de la solicitud.

Concedido el traslado solicitado o aquél que se haya aceptado, para la reunión con su pareja, deberán acreditar anualmente la condición de pareja de hecho hasta alcanzar ambos la residencia definitiva y no podrá solicitar un nuevo traslado por este motivo hasta transcurridos cinco años.

Cuando se trate de traslados forzosos, se podrá realizar dicha petición al derecho de reunión en la residencia objeto del traslado forzoso, aunque con anterioridad ya hubiera utilizado esta preferencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En el supuesto de movilidad voluntaria, tanto geográfica como funcional, el traslado se hará a la residencia, donde existan vacantes del grupo profesional al que pertenezcan.

## CLÁUSULA 12ª: CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a seguir garantizando el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en el Grupo Renfe, para lo cual se constituye una Comisión de Igualdad de Oportunidades compuesta por cinco representantes de cada una de las partes, estando constituida la parte social, por representantes de los sindicatos firmantes del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario cuando así se decida entre las partes integrantes, para hacer efectivo el derecho a la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral, establecido en el artículo 9.2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

#### **CLÁUSULA 13ª: AYUDAS SOCIALES**

El fondo de Ayudas Sociales tendrá la distribución porcentual siguiente:

Campaña de Medicina Preventiva	35%
Ayudas Graciables y daños materiales en enseres personales	38%
Ayudas al Plan de Drogodependencia y Alcoholismo	17%
Ayudas a la Incapacidad Temporal	10%

Dentro de cada ejercicio, las cantidades sobrantes de Incapacidad Temporal podrán ser trasvasadas hacia el resto de conceptos. Asimismo, las cuantías remanentes de Campañas de Medicina Preventiva, Ayudas Graciables y daños materiales en enseres personales y Ayudas al Plan de Drogodependencia y Alcoholismo, también se podrán trasvasar entre sí.

#### **CLÁUSULA 14ª: MODIFICACIONES FUNCIONALES EN EL COLECTIVO DE COMERCIAL**

Al objeto de alcanzar un nivel adecuado de eficacia y eficiencia de los servicios y la mejora de la competitividad y de la productividad, se configurará de la siguiente manera:

- ✓ **Interventor-Supervisor de Servicios a Bordo AVE y Euromed.**

Se ampliará a toda la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), la prestación de servicio que efectúan, con las mismas condiciones laborales y funcionales del Operador Comercial Especializado N1.

- ✓ **A todos los subgrupos de Operadores Comerciales N1**

Se incluirá la función siguiente:

*"Realización con responsabilidad propia de pruebas de frenado del material móvil, enganches, desenganches y maniobras cuando sea necesario."*

### CLÁUSULA 15ª: JORNADA

Como norma general, la jornada teórica anual de todos los trabajadores del Grupo Renfe es de 1.720 ó 1728 horas, distribuidas en 215 ó 216 días de trabajo sin perjuicio de lo dispuesto en las regulaciones específicas de jornada establecidas.

Podrá aplicarse una bolsa horaria con distribución irregular de la jornada, a lo largo del año de hasta el 10% de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo se podrá acumular la jornada semanal en 4 jornadas de trabajo, para la realización de servicios de su subgrupo y grupo profesional por trabajadores en residencias próximas a la residencia administrativa que tengan fijada.

### CLÁUSULA 16ª: ANTICIPOS

La implantación del Desarrollo Profesional ha supuesto una modificación importante en la distribución de los complementos retributivos de todos los grupos y subgrupos profesionales y la desaparición de los antiguos niveles salariales.

Esta modificación hace necesario establecer unos nuevos criterios para la petición y concesión de anticipos, por tanto, se proponen los siguientes topes máximos por subgrupos profesionales independientemente del colectivo.

<b>SUBGRUPO PROFESIONAL</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO</b>
<b>ESTRUCTURA</b>	<b>5.000 €</b>
<b>MANDOS INTERMEDIOS/C.T.</b>	<b>4.500 €</b>
<b>OPERADOR ESPECIALIZADO</b>	<b>4.000 €</b>
<b>OPERADOR</b>	<b>3.500 €</b>
<b>OPERADOR DE ENTRADA</b>	<b>3.000 €</b>

## **CLÁUSULA 17ª: GESTIÓN DOCUMENTAL**

Para mejorar la calidad, la productividad y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, la gestión documental en los colectivos de conducción y comercial a partir de la firma de este convenio se realizará en soporte digital. A tal fin se desarrollará un procedimiento para su puesta en funcionamiento.

## **CLÁUSULA 18ª: COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES**

Se establece una Comisión de Conflictos Laborales, compuesta por ocho representantes de cada una de las partes, estando constituida la parte social por representantes de los Sindicatos firmantes del I Convenio Colectivo del Grupo RENFE y de manera proporcional a la representación que ostentan en la empresa, garantizándose, al menos, uno por cada sindicato firmante del Convenio.

Como principio general de esta Comisión de Conflictos, se establece el de la buena fe en la negociación de la solución de los conflictos. La parte convocante definirá en la solicitud de convocatoria, el ámbito personal, funcional y territorial de afectación del conflicto.

La Comisión de Conflictos se crea como procedimiento de solución de los conflictos que se puedan plantear en la interpretación o aplicación de Convenios o Acuerdos Colectivos y Normas Laborales, con carácter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciéndose, en su caso fórmula de arbitraje o mediación al ámbito externo de la empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comisión de Conflictos Laborales se reunirá, a instancias de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo máximo de tres días hábiles.

Los acuerdos en la resolución de conflictos, que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, quedando únicamente obligada esta Comisión a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.



La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión de Conflictos Laborales.

#### **CLÁUSULA 19ª: LÍMITES A LOS CONFLICTOS**

Durante el período de vigencia del I Convenio Colectivo del Grupo RENFE, no podrán convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en el mismo, salvo su incumplimiento.

#### **CLÁUSULA 20ª: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible, consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad, a partir del momento en que aquélla se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a la completa reorganización del mismo. A excepción de la recogida en la CLÁUSULA 5ª: PLAN DE EMPLEO por estar sujetos todos los acuerdos recogidos en el mismo, a la autorización previa del Ministerio competente para su entrada en vigor.

#### **CLÁUSULA 21ª: TRAMITACIÓN DEL CONVENIO**

De conformidad con la legislación vigente, el I Convenio Colectivo del Grupo RENFE se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan.

#### **CLÁUSULA 22ª: COMISIÓN PARITARIA**

Se acuerda la creación de la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo del Grupo RENFE, compuesta por nueve representantes por cada una de las partes, estando constituida la parte social por miembros del Comité General del Grupo RENFE de los sindicatos firmantes del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe y de manera proporcional a la representación que ostentan en la Empresa, garantizándose, al menos, uno por cada sindicato firmante del Convenio.

Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Mesas y Comisiones Mixtas establecidas en el presente Convenio, deberán ser aprobados por la Comisión Negociadora emanada del Comité General del Grupo Renfe, incorporándose, entonces, al contenido del Convenio Colectivo.

Se someterán a la Comisión Paritaria las discrepancias para solventar de manera efectiva los desacuerdos que pudieran surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, adoptando en su caso los acuerdos correspondientes.

A falta de acuerdo las partes podrán someter las discrepancias a un arbitraje elegido de mutuo acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 e, del Estatuto de los Trabajadores.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.